



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

HECTOR JULIO SANDOVAL HERNANDEZ, agente oficiosa de VICTO JULIO SANDOVAL

MONROY C.C. 13.825.103

ACCIONADA:

COMPARTA EPS-S

Recibida el día 9 de octubre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00391-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00391-00

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por el Señor HECTOR JULIO SANDOVAL HERNANDEZ, agente oficioso de VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY y en contra de COMPARTA EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la salud y a la vida digna.

Vincular de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la I.P.S E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el sentido de que se ordene a la E.P.S accionada expida las ordenes necesarias para que se le preste la atención inmediata del paciente teniendo en cuenta la gravedad de su salud.

Ahora bien, de los hechos narrados por el agente oficioso y de acuerdo a los descrito en la historia clínica (anexo 13), teniendo en cuenta la patología que aqueja al paciente, IAM Y ANGIOPLASTIA CORONARIA- TUMORES CEREBRALES-, y que requiere traslado a una institución de IV NIVEL, para la realización del procedimiento RESECCION QUIRURGICA POR EXTERIOTAXIA, la cual no esta disponible en la intitucion donde de encuentra hospitalizado, por lo anterior se ordena a COMPARTA EPS-S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio y proceda a autorizar y a realizar las gestiones pertinentes para el traslado a una institución de IV NIVEL, para la realización del procedimiento RESECCION QUIRURGICA POR EXTERIOTAXIA, la cual no esta disponible en la intitucion donde de encuentra hospitalizado, tal y como se encuentre narrado en la historia clínica del paciente VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY, en aras de garantizar el derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología IAM Y ANGIOPLASTIA CORONARIA- TUMORES CEREBRALES-, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por el Señor HECTOR JULIO SANDOVAL HERNANDEZ, agente oficioso de VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY y en contra de COMPARTA EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la salud y a la vida digna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la I.P.S E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a COMPARTA EPS-S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio y proceda a autorizar y a realizar las gestiones pertinentes para el traslado a una institución de IV NIVEL, para la realización del procedimiento RESECCION QUIRURGICA POR EXTERIOTAXIA, la cual no esta disponible en la intitucion donde de encuentra hospitalizado, tal y como se encuentre narrado en la historia clínica del paciente VICTOR JULIO SANDOVAL MONROY, en aras de garantizar el derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología IAM Y ANGIOPLASTIA CORONARIA- TUMORES CEREBRALES-, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8073f0adffd92309b32a12c0828b22f89d4d8a8243dc69a94b6008cfd64d95

Documento generado en 09/10/2020 04:21:26 p.m.